

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 27 de Diciembre de 1889.

Vistos los presupuestos generales del Estado para el año de 1890, aprobados por Real Decreto de 25 Octubre último.

Resultando que en dichos presupuestos se suprime la dotación que venía figurando en los anteriores para la Jefatura de la Comisión Agronómica, apareando la Escuela de Agricultura de Manila, las Granjas modelo de la Carlota y de Magalang y las Estaciones Agronómicas de Isabela, Ilocos, Albay, Cebú, Iloilo, Mindanao y Leyte, constituyendo el servicio agronómico. Resultando que según lo dispuesto en los artículos 10, 17, 18, 28 y 29 del Reglamento para el régimen y servicio de las Estaciones Agronómicas, aprobado por Real Decreto de 26 de Agosto de 1889,

Director de la Escuela de Agricultura, es el Inspector de dichas Estaciones y el intermediario entre éstas y la Dirección general de Administración Civil. Resultando que según lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de la Comisión Agronómica, aprobado por Real Decreto de 8 de Julio de 1884, el que se rigen las Granjas modelo, el Jefe inmediato de éstas, es el Ingeniero más caracterizado de mayor antigüedad entre los residentes en Filipinas.

Considerando que los presupuestos no modifican los servicios más que en su parte económica; pero no en su reglamentación, á menos que así se exprese taxativamente en la ley ó Real Decreto que los pone en vigor.

Considerando que la unidad del servicio agronómico exige un Jefe único que en todos los asuntos proponga á la Dirección general de Administración Civil ó á este Gobierno General, según el caso, la resolución que sea procedente.

Considerando que á más de las funciones encomendadas á la Escuela de Agricultura, Granjas modelo y Estaciones Agronómicas por sus respectivos reglamentos, ocurre con mucha frecuencia la necesidad de oír la opinión de un Centro técnico en los asuntos que se relacionan con la Agricultura, ganadería e industrias derivadas de ambas, como son las relativas á langosta, colonias agrícolas, colonización, impuestos sobre riqueza rústica ó industria que con ella se relacionan, etc.; este Gobierno General de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de Administración Civil, viene en disponer:

1.º Se encargará interinamente de la Jefatura del servicio agronómico, hasta la resolución del Ministerio de Ultramar, el Ingeniero Agrónomo Director de las Escuelas de Agricultura de Manila, D. Manuel del Busto, el cual tendrá los deberes y atribuciones que le señalan los Reglamentos vigentes de la Comisión Agronómica y de las Estaciones Agronómicas, además de los que le correspondían como Director de la referida Escuela.

2.º Será Ayudante de la misma Jefatura con igual carácter de interinidad, el Ayudante más antiguo de la Comisión Agronómica.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

WEYLER.

Secretaría.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General en decreto de 2 del actual, ha concedido á D. Francisco Gogil, Don Miguel Rayuela y D. Bartolomé Bardalosa vecinos respectivamente los dos primeros de Panguil y el tercero de Paquil en la Laguna, la Medalla del Mérito

Civil como recompensa á su celo y desinterés en la construcción de Casas Tribunales, calzadas y escuelas. Lo que de órden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.
Manila, 9 de Enero de 1890.—A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Con esta fecha he dispuesto que la 133.ª subasta señalada para el día 27 del actual, sobre amortización de billetes del Tesoro de estas Islas creados por decreto del Gobierno General de las mismas en 6 de Abril de 1877, anunciada en la «Gaceta» núm. 5 correspondiente al día 5 del corriente, para pago de cosechas atrasadas, se trasfiera al 25 del presente mes.
Manila, 10 de Enero de 1890.—Fernandez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginería, otro de id., D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 70, tercer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la segunda quincena del mes de Diciembre último, en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de conservación

Se han reparado 38 fuentes de la ciudad, se ha hecho la limpieza de éstas y de las de ornato.

Se ha rectificado la altura de 29 cajas de registro y se han relevado 4 de ellas.

Se han relevado 4 bocas de riego y reparado 9 de ellas.

Se han corregido 4 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se ha relevado una defensa de madera de una caja de registro en la calzada de San Sebastian.

Se han arreglado con grava las inmediaciones de las cajas de registro.

En el camino de las obras se han hecho reparaciones.

Se ha terminado el arreglo de la cubierta de la casa del D. Pó ito.

Servicio particular á domicilio.

Se está instalando el servicio de agua en el convento de San Agustín.

Igual instalación se ha hecho en la casa de D. Pablo Ortega, calle de Dasmariñas.

En la de D. José Reyes, calle de Alix, Sampaloc. Y en la de D. Rafael Inchausti, calle Real de la Ermita.

Servicio público, consumo de agua y trabajo de las máquinas.

Se han verificado los riegos de las calzadas, calles y paseos los días que no ha llovido.

Las máquinas han funcionado los días 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 93.747 metros cúbicos.

La que de ellos ha salido para abastecer á la población ha sido 96.160 metros cúbicos, que dá un promedio de 6 010 m.ª diarios; el consumo máximo se verificó el día 23 con 6.676 m.ª y el mínimo el día 17 con 4.548 metros cúbicos.

El agua consumida durante el mes ha sido 168.783 m.ª que dá un promedio diario de 5.414 m.ª habiendo funcionado las máquinas diez días en el mes.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en la Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, con arreglo á esta feha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 8 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano.3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositada una yegua de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan con los documentos de propiedad, á la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 7 de Enero de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre. 1

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor «Don Juan» que zarpará de este puerto para las Islas Marianas el 14 del actual á las diez de la mañana, esta Central enviará á las ocho de la misma la correspondencia oficial y particular que hubiere para dicho punto.

Por los vapores co-reos «Venus» y «Uranus» que saldrán de este puerto to viage impar para la línea del Sur de Luzon el 1.º y para la del SE. del Archipiélago el 2.º el Sábado 11 del actual á las cinco de la tarde, esta Central remitirá á las 3 de la misma, la correspondencia que hubiere para Batangas, Man'oro, Boac, Laguimanoc, Pasacao, Camarines Sur, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Virac, Tabaco, Burias y Masbate, Romblon, Batan, Cápiz, Iloilo, Antique, Isla de Negros, Concepcion, Cebú, Bohol, Surigao, Dapitan, Misami y Dumaguete.

Por el id. id. «Rómulus» que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon el Sábado 11 del actual á las 4 de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma, la correspondencia que hubiere para Subic, Zambales, Pangasinan, ambos Ilocos, Abra, Canavan, Union, Lepanto, Bontoc, Cagayan, Aparri y Currimao.

Manila, 10 de Enero de 1890.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 14 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 15.º concierto público para la venta de varios polines, trapales y una máquina pequeña para prensar tabaco, procedentes todos de las suprimidas fábricas de tabacos del Estado, sirviendo de tipo para abrir postura, en progresion ascendente, las cantidades consignadas al frente de cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que á continuacion se inserta para conocimiento del público.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales y una máquina para prensar tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales y una máquina de prensar tabaco, arriba expresados, divididos en nueve grupos, y en la forma que á continuacion se expresa:

Table with columns: Número de grupos, Número de lotes, Descripción, Pesos, Cén. It lists 9 groups of items including polines, trapales, and a tobacco press, with their respective weights and prices.

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al día siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesorería del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circuns-

tancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abra licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego leve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmaran los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18. Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes generales de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitios en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los días hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N., vecino de calle de número... se comprometo á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo número... bajo la cantidad de... pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del día... número...

Fecha y firma del interesado. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 15 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el primer sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 9 de Enero de 1890.—Walfrido Regüeleros.3

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION CIVIL.

Don Felipe Arceo, D. Miguel Antonio Martija y D. Antonio Zúñiga, ó sus herederos, se servirán presentarse en el Negociado de este Centro, dentro del término de 9 días, al objeto de enterarse de un asunto que les interesa.

Manila, 7 de Enero de 1890.—P. S., Adriano Graiño.1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los dueños de prendas empeñadas en este Monte de Piedad por un peso, dos pesos, ó tres pesos en el mes de Diciembre de 1888, y no cuentan con recursos propios para rescatarlas, pueden presentarse en estas oficinas desde la fecha de este anuncio, con las respectivas papeletas de empeño, para recoger las prendas empeñadas por haberse de pagar el rescate de ellas con cargo á la limosna de cuatrocientos pesos que el Excmo. Sr. D. Eugenio Netter, testamentario de la Sra. doña Maria Juana Antonio, ha destinado para este piadoso Establecimiento.

Manila, 7 de Enero de 1890.—Dr. Manuel Marzano.1

1.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1890. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depositos en los días 1.º al 8 del mes de Enero de 1890 formados con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, TOTAL. It details financial transactions in pesos and cents.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 10 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS. It lists the number of adult and child burials in various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma, Chinos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 934 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de 934 pesos anuales ó sean 2802 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835'9	»
Una braza.	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta.	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta.	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa.	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara castellana ó sea.	»	8359 equi.º á 835'9	»	»	12 1/2
Por una braza.	1	»	671'8	»	12 1/2

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 140'10 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los au-

tores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real

Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.º La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18.º En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombra, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20.º La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.º Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24.º La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 140'10.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4008 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 138, correspondiente el dia 15 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia.

el día 17 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cagavan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 900 anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 118, correspondiente al día 26 de Octubre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1201 pesos, 50 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 53 correspondiente al día 22 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 25 de Enero del año próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio de las obras de construccion de un ponton en el arroyo Camanog, carretera denominada de la Granja, pueblo de Carlota de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3.008 pesos, 80 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 315, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 25 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos de la Costa Occidental de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6953 pes s, 54 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídicoadministrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la Costa Occidental de dicha Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente, de 6953 pesos, 54 céntimos.
2.º La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido escrito la contrata no hubiere terminado, el resciso del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indis pensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el abrir los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuarentena que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de 347 pesos, 67 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 10.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto temporaria relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinario menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuesen simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanion, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de cédulas personales de 30 de junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la Costa Occidental de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de ... pesos, ... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos, ... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Manila de ... de 1889.

Es copia, García.

Providencias judiciales

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en providencia dictada en los autos de testamentaria del finado D. Bonifacio Cabañas, se sacará á nueva subasta por el martillero D. José Gutierrez el día 12 de Febrero entrante á las diez de su mañana, en el camarín donde estuvo establecida la carrocería de dicho finado situado en la calle Echagüe del arrabal de Quapo, con la baja del 15 p s de su avalúo. Asimismo se venden el resto de oro con su cairel y las ropas de uso, tambien con la baja del 15 p s el 11 del corriente, á la misma hora de las diez de la mañana, así bien los otros bienes, que no se han vendido vender en las anteriores subastas, bajo el tipo en que se hallan avaluados, todos en progresion ascendente, vendiéndose la subasta en la casa núm. 26 de la expresada calle de Echagüe á favor del mejor postor, y advirtiéndose que el inventario y justiprecio de dichos bienes, se hallan de manifiesto en la Escribania del infrascrito actuario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos que procedan.

Quiapo, y oficio de mi cargo, 7 de Enero de 1890.—Pillado del Barrio.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Deogracias Andrade, indio, de 19 años de edad, natural de Malate, hijo de Ecquiel difunto, y de Maria Sebastiana, siendo tenido su último domicilio en el arrabal de la Piedad para que en el término de 30 días, comparezca en la Audiencia de este Juzgado al objeto de tomar su filiacion en la causa núm. 2463 que contra el mismo me haló instruyéndose por hurto, previniéndole que si compareciere se le oirá y ministrará justicia y en otro caso le d clarar rebelde, condecorándose las diligencias con los Estrados del Juzgado, para lo que le perjuicio consiguiente.

Dado en Manila á 9 de Enero de 1890.—Mariano Izquierdo y Gonzalez. Por mandado de su Sra., P. Antonio Martinez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Pio Timon Santos, indio, viudo, natural y vecino del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de ampliar su justiprecio en la causa núm. 2556 que contra él y otros se sigue en este Juzgado por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo se sustanciará la misma en su ausencia y rebelde, condecorándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 9 de Enero de 1890.—Mariano Izquierdo y Gonzalez. Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

Don José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Intendencia de Marina Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de la provincia de Manila.

Ignoriéndose quienes sean siete individuos desconocidos que en la tarde del 19 de Agosto último, asaltaron y robaron las aguas de la Laguna, á un parao pilotado por Ramon de Malay, en uso de las facultades que me conceden las leyes ordenanzas, por este mi tercer edicto, etc. etc. y emplazo á los expresados individuos, para que en el término de diez días, se me presenten con objeto de ser examinados en la causa núm. 1613 que con tal motivo instruyo.

Manila, 8 de Enero de 1890.—José M. Verdejo.—Por su mandado, José Reyes.